





## RESOLUCION No. 06-2017 ERSAPS

POTABLE Y SANEAMIENTO.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, dieciocho (18) de Abril del año dos mil diecisiete (2017), VISTA: Para Resolver el Acuerdo 08-2017 del DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO que literalmente dice: ACUERDO No.8-2017.- CERTIFICACION DE ELEGIBILIDAD DE LAS PROPUESTAS DE LAS UNIDADES MUNICIPALES DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO "DE SERVICIOS MUNICIPALES DE CANE (SERMUCANE) Y AGUAS DE LA PAZ" sean las encargadas de la prestación de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento, tanto en el Casco Urbano de CANE y en el Casco Urbano de La Paz".-

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No.118-2003, de fecha 20 de Agosto de 2003, con el propósito de regular los servicios de Agua Potable y Saneamiento en el territorio nacional, se emitió la Ley Marco de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento, publicada en el diario Oficial La Gaceta No.30.207 del 8 de octubre de 2003, la cual entró en vigencia veinte días después de su publicación y que en su Artículo 9 creó al Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento "ERSAPS" como una Institución desconcentrada de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, con independencia funcional, técnica y administrativa

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad a lo establecido en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, las condiciones para asumir la operación de los Sistemas a cargo del SANAA y los bienes directamente afectados a su prestación serán transferidos gradualmente a las Municipalidades con la correspondiente evaluación y dictamen que emite el Ente Regulador.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad a las facultades contenidas en la Ley Marco, el Ente Regulador ha emitido el Reglamento para evaluar la Constitución de los Prestadores de Servicios, a través del cual, se establece el procedimiento y los términos en los cuales evaluará en tiempo y forma los modelos de gestión propuestos por las Municipalidades para la organización de los respectivos Entes Prestadores Municipales (en adelante denominados EPM) y las condiciones de prestación de acuerdo con lo estipulado en la Ley Marco.

CONSIDERANDO: Que mediante solicitud de fecha 31 de Marzo del presente año, el Ingeniero Luis Romero en su condición de Coordinador Técnico de la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Agua Potable y Saneamiento (CONASA), como parte de la Municipalización de los sistemas de Agua Potable y Saneamiento de conformidad a lo establecido en la Ley Marco ha presentado la propuesta para que las Unidades Municipales de Agua Potable y Saneamiento "DE SERVICIOS MUNICIPALES DE CANE (SERMUCANE) Y AGUAS DE LA PAZ" sean las encargadas de la prestación de los









Servicios de Agua Potable y Saneamiento solicitando al ERSAPS la Certificación de elegibilidad.

CONSIDERANDO: Que en cumplimiento al procedimiento de evaluación del Prestador y a lo estipulado en los artículos 48 y 49 de la Ley Marco y Artículos 57,58, 59 y 60 del Reglamento de la misma Ley, en fecha 6 de abril del presente año se remitió por parte del Departamento de Regulación al Departamento de Asesoría Legal el dictamen técnico relativo a la certificación de elegibilidad de los Entes Prestadores que operaran el servicio de agua potable y saneamiento de los acueductos que serán transferidos por el SANAA a las Municipalidades de la PAZ y CANE del Departamento de la Paz, recomienda que se declare con lugar la solicitud de dictamen que certifica la propuesta formulada por el ingeniero Luis Romero, en su condición de Coordinador Técnico de la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Agua Potable y Saneamiento (CONASA), como parte de la municipalización de los sistemas de agua potable y saneamiento, para que las unidades municipales de servicios municipales de CANE (SERMUCANE) y AGUAS DE LA PAZ" sean las encargadas de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento, tanto en el casco urbano de CANE y en el casco urbano DE LA PAZ. por cumplir con todos los requisitos establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, Entes Prestadores que actuaran con como órganos desconcentrados de la Alcaldía, presupuesto y contabilidad separada, y sus funciones las ejercerá con autonomía técnica y Administrativa de conformidad a lo estipulado en la Ley de Municipalidades, Su Reglamento y el presente Acuerdo de Funcionamiento.

**CONSIDERANDO:** Que cumpliendo con el Reglamento de la Ley Marco del Sector Agua y Saneamiento sobre los lineamientos que deben seguirse en el proceso de transferencia de los sistemas de agua y saneamiento, se definen una serie de tareas y actividades que deben desarrollar el SANAA y las Municipalidades previo a dicha transferencia,

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 28 del Reglamento General de la Ley Marco, para la prestación de los servicios de agua y saneamiento, las municipalidades deberán: a) establecer uno o más prestadores de los servicios de agua potable y saneamiento que tengan autonomía administrativa y financiera; b) sujetarse a las condiciones establecidas en el Reglamento de Calidad del Servicio y en el Reglamento de Tarifas dispuestos por el Ente Regulador, a fin de asegurar la sostenibilidad financiera, operativa y ambiental, c) Independizar los registros contables, financieros, administrativos y de información del servicio respectivo, de toda otra gestión pública que se lleve a cabo; y d) involucrar a la comunidad en la toma de decisiones; que conforme establece el Artículo 25 del Reglamento de la Ley Marco, la Municipalidad titular decidirá mediante Ordenanzas el modo de gestión y la gradualidad de las metas e implantará mecanismo de vigilancia sobre el cumplimiento de los prestadores; y que el Artículo 26 establece que ERSAPS a esos efectos emitirá resolución fundamentada;







POR TANTO: EL DIRECTOR DEL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (ERSAPS) en uso de las facultades que la Ley le confiere, y el Acuerdo de Delegación No.7-2017 de fecha 17 de Abril del 2017, atendiendo a los preceptos sobre la materia y los principios de la sana y buena administración, y en aplicación a los artículos 80 de la constitución de la República; 8, 41, 43, 120, 122, de la Ley General de la Administración Pública; 1, 22, 24, 25, 26, 27, 64, 72, de la Ley de Procedimiento Administrativo, 10, 21, 48 y 49 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, y 25, 26, 27 y 28, 29, 57, 58, 59 y 60 del Reglamento General de la Ley de la Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento,

## **RESUELVE:**

PRIMERO: Aprobar la solicitud de Certificación de Elegibilidad de la propuesta sobre el Modelo de gestión para que las Unidades Municipales de Servicios Municipales de CANE (SERMUCANE) y AGUAS DE LA PAZ", sean las encargadas de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento, tanto en el casco urbano de CANE como en el casco urbano de la Paz, por cumplir con los requisitos de ley, y que, de conformidad al Convenio de Co Gestión firmado por ambas Municipalidades, en cuanto a la operación y administración del sistema de agua por gravedad este, será operado y administrado en su totalidad por la Unidad Municipal Aguas de la Paz, la Municipalidad de Cane compartirá proporcionalmente junto con el Prestador "SERMUCANE" los gastos mensuales incurridos por la conservación, protección, administración, operación y mantenimiento del sistema por gravedad desde la microcuenca hasta la planta potabilizadora y entrada de los tanques de distribución de cada prestador, así como el cumplimiento de las demás clausulas contenidas del convenio de Co Gestión debidamente legalizado, debiendo cumplir con las siguientes recomendaciones.-

En cuanto a las Tareas del SANAA:

- Como el catastro técnico presentado por el SANAA carece de planos y descripciones detalladas de las obras que permiten comprender el funcionamiento de los sistemas, se establece el improrrogable plazo no mayor de 30 días para efectos de la correcta entrega de la documentación debida.
- ii. Se establece un plazo improrrogable no mayor de 30 días, para la entrega completa de planos de rutas de lecturas y localización de los usuarios conforme a clave catastral, misma que fue omitida en el catastro comercial que únicamente presenta información referente a los usuarios del servicio como ser: número de cuenta, listado de facturación y detalle de la cartera de cobros;
- iii. Los Estados Financieros presentados fueron firmados por el Gerente Regional y el contador Regional, de conformidad a la Ley estos deber ser debidamente auditados por lo que es de obligatorio cumplimiento que ocurra el hecho ya que servirán para establecer una línea base referente para medir la evolución de los nuevos prestadores, por lo que con carácter de obligatoriedad una vez estén disponibles debe ser presentada una copia de los mismos.







- iv. Que en un plazo no mayor de 30 días se establezca la evidencia de reparaciones y trabajos de mejoramiento necesarios para asegurar que las municipalidades reciban las instalaciones en servicio en las condiciones adecuadas de funcionamiento, ya que las Municipalidades deberán recibir los sistemas en las condiciones actuales.
- v. Se requiere un acompañamiento posterior al traspaso de parte del ERSAPS/SANAA a los nuevos prestadores de servicio a fin de asegurar la correcta operación y mantenimiento de los sistemas trasferidos.
- vi. Con la finalidad de evidenciar la autonomía y capacidad técnica de la U.A.D. es importante informar al ERSAPS cuando estas Unidades desconcentradas reciban la administración del servicio de agua potable.-

**SEGUNDO:** Extiéndase la certificación de estilo o copia íntegra de la presente Resolución a la parte interesada para los efectos legales correspondientes comunicar la misma a las Corporaciones Municipales de las ciudades de la Paz y de Cane, Municipios del Departamento de la Paz, al Ingeniero Luis Romero en su condición de Coordinador Técnico de la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Agua Potable y Saneamiento (CONASA),.- La presente resolución se extiende para los efectos legales que en derecho correspondan.-

**NOTIFIQUESE** 

ING. NECTOR RAUL CERNA NAVA

Director